

RESOLUCIÓN No. 105-SO-20-CACES-2023

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*”;
- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*”;
- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por: “*(...) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación*”;
- Que** el artículo 15 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina lo siguiente: “*Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: (...) b) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; (...) Estos organismos actuarán en el ámbito de sus competencias conforme a la Constitución de la República y la presente Ley, y deberán coordinar entre sí el ejercicio de sus funciones, deberes y atribuciones*”;
- Que** el artículo 93 de la LOES prescribe: “*El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.*”;
- Que** el artículo 94 de la LOES establece que el Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad: “*Tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior. Este sistema se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará a las instituciones de educación superior, carreras y programas conforme lo establecido en esta Ley y el Reglamento que se expida para el efecto. El*

Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior planificará y coordinará la operación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad; sus decisiones en esta materia son de obligatorio cumplimiento para todos los organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior.”;

- Que** el artículo 95 de la Ley ibidem dispone: “*El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos, que las instituciones de educación superior, carreras y programas deberán alcanzar para ser acreditadas; entendiendo que el fin último es la calidad y no la acreditación. Los criterios y más instrumentos para el aseguramiento de la calidad serán establecidos de acuerdo a lo previsto en el Art. 93 de esta ley, el nivel y la modalidad de la educación, así como al proceso de acceso y relación con el sistema nacional de educación, las acciones para la permanencia, movilidad y titulación; se referirán fundamentalmente al ambiente de aprendizaje, al proceso de formación e innovación pedagógica y a los resultados del aprendizaje. Estos instrumentos buscarán la mejora continua de la calidad de la educación superior y se establecerán con una vigencia de al menos tres años, período durante el cual no podrán ser modificados; consecuentemente, los procesos de acreditación considerarán únicamente criterios, estándares y las ponderaciones que hayan sido puestos en vigencia al menos tres años antes de la evaluación externa.”;*
- Que** el artículo 171 de la LOES establece que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) es: “*(...) el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...)*”;
- Que** el artículo 173 de la Ley ibidem dispone: “*El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior. Las instituciones de educación superior, tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación externa y a la acreditación; además, deberán organizar los procesos que contribuyan al aseguramiento interno de la calidad. (...)*”;
- Que** el artículo 174 de la LOES establece como funciones del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, entre otras, las siguientes: “*(...) g) Otorgar certificados de acreditación institucional así como para programas y carreras, a las instituciones de educación superior y unidades académicas que hayan cumplido con todos los requisitos exigidos para el efecto. La vigencia de este certificado será al menos de tres años. (...) m) Ejecutar prioritariamente los procesos de evaluación, acreditación y clasificación académica de programas y carreras consideradas de interés público (...)*”;
- Que** la Disposición Transitoria Décimo Cuarta de la Ley Orgánica Reformatoria a la LOES determina: “*(...) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior implementará los mecanismos necesarios para adecuar los modelos de evaluación institucional de institutos superiores y de carreras y programas de las universidades y escuelas politécnicas a las disposiciones contenidas en esta Ley y establecerá un cronograma para la realización de las respectivas evaluaciones. Para los procesos de evaluación iniciados previo a la entrada en vigencia de esta Ley, no se requerirá que los criterios de evaluación hayan sido establecidos con tres años de anticipación conforme lo determina el artículo 70 de esta Ley*”;
- Que** el artículo 5 del Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior determina como obligaciones del CACES, relacionadas al proceso de evaluación de carreras, entre otras, las siguientes: “*(...) g) Respetar todas las etapas del proceso que están definidas en este reglamento; y, h) Apoyar técnicamente a las IES durante todo el proceso de evaluación, por medio del trabajo de la Comisión Permanente de (...) Carreras*”;
- Que** el artículo 7 del Reglamento referido en el considerando que antecede determina: “*La evaluación de carreras tiene dos procesos principales, interdependientes y complementarios, cada uno con modelos y metodologías definidos por el CACES: 1) La evaluación del entorno de aprendizaje; y, 2) El Examen Nacional de Evaluación de Carreras*”;

- Que** el artículo 8 del Reglamento ibidem establece: “*La evaluación del entorno de aprendizaje mide las condiciones académicas, investigativas, de gestión y organización necesarias para el desarrollo de las carreras en las instituciones de educación superior*”;
- Que** el artículo 41 del Reglamento ibidem prescribe: “*Una vez aprobados el informe definitivo de evaluación del entorno de aprendizaje y el informe de la evaluación de los resultados de aprendizaje, el Presidente del CACES dispondrá al equipo técnico que en el término máximo de 15 días consolide estos informes en un único informe final de evaluación, el cual deberá ser aprobado por la Comisión Permanente a cargo del proceso y, posteriormente puesto en conocimiento del Pleno del Consejo para su resolución. El informe final contendrá el análisis de la evaluación del entorno del aprendizaje y del examen nacional de evaluación de carrera.*”;
- Que** el artículo 42 del Reglamento ibidem establece: “*El Pleno del Consejo, sobre la base de la documentación técnica, de los elementos de juicio recabados durante el proceso y del informe final de evaluación, resolverá sobre el estatus académico de cada carrera. La resolución será notificada a la IES que corresponda a través de Secretaría General del CACES, en el término máximo de 10 días desde su aprobación.*”;
- Que** el artículo 43 del Reglamento ibidem dispone: “*Las resoluciones finales que emita el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior causarán estado y serán de cumplimiento obligatorio para las instituciones de educación superior evaluadas, para los demás organismos que rigen el Sistema de Educación Superior y para la Asamblea Nacional, todo lo cual será de conocimiento público*”;
- Que** el artículo 46 del mencionado Reglamento determina: “*Las carreras sometidas al proceso de evaluación, de acuerdo a las categorías que se le haya otorgado, estarán o no acreditadas de la siguiente manera: a. Acreditada.- Se consideran acreditadas las siguientes carreras: 1) Aquellas carreras en las cuales el resultado de evaluación del entorno de aprendizaje supere el estándar mínimo establecido por el CACES y al menos el 40% de sus estudiantes haya aprobado el ENEC en la primera ocasión; (...)*”;
- Que** el artículo 47 del Reglamento ibidem prescribe: “*Sobre la base de la resolución adoptada como resultado de la evaluación de las carreras, el CACES emitirá el Certificado de Acreditación de la Carrera que cumpla los estándares establecidos por el Consejo*”;
- Que** el artículo 3 del Reglamento Interno del CACES dispone: “*El Pleno del Consejo es la máxima autoridad de deliberación y decisión del CACES*”;
- Que** el artículo 7 del Reglamento ibidem determina: “*Son atribuciones y deberes del Pleno del Consejo, las siguientes: (...) e) Aprobar y modificar las normas, regulaciones, modelos y documentación técnica del CACES (...)*”;
- Que** el artículo 8 del Reglamento ibidem establece: “*El Pleno del Consejo aprobará sus actos administrativos y normativos por mayoría simple y en un solo debate, a través de resoluciones. (...)*”;
- Que** el artículo 24 del Reglamento ibidem establece: “*Las comisiones permanentes y ocasionales estarán integradas por dos miembros del Consejo designados por el Pleno y por el/la presidente/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o su delegado (...)*”;
- Que** el artículo 27 del Reglamento ibidem prescribe: “*Las comisiones del CACES serán permanentes u ocasionales y su funcionamiento se sujetará a lo dispuesto en el presente Reglamento. Son comisiones permanentes del CACES: (...) 3. Comisión de carreras (...)*”;
- Que** el artículo 28 del Reglamento ibidem determina: “*Son funciones generales de las comisiones permanentes y ocasionales del Consejo: (...) c) Proponer al Pleno del Consejo proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción; (...) e) Analizar, modificar y presentar para aprobación del Pleno del Consejo los modelos, herramientas, documentos y demás instrumentos técnicos*”;

referentes a su ámbito de funcionamiento; (...) i) Presentar al Pleno del Consejo informes de los resultados obtenidos una vez realizados los procedimientos de aseguramiento de la calidad (...);

Que el artículo 29 del Reglamento ibidem dispone: *“Las comisiones permanentes del CACES tendrán como atribuciones: (...) 3. Comisión de Carreras.- Planificar, dirigir, coordinar y supervisar la evaluación del entorno y de los resultados de aprendizaje; la cualificación de las carreras que ofertan las Instituciones de Educación Superior; y monitorear y brindar el acompañamiento para los planes de mejoramiento; (...);*

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES en su numeral 1.2 Procesos Gobernantes: 1.2.1 Nivel Directivo.- 1.2.1.1 Direccinamiento Estratégico determina: *“Comisiones permanentes y ocasionales del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - Son comisiones consultivas especializadas, que asesoran, gestionan y orientan las decisiones del CACES, con capacidad de proponer políticas, normativa, lineamientos, directrices, estrategias, instrumentos de evaluación y otras relacionadas, en concordancia con los objetivos del Sistema de Educación Superior. Las comisiones del CACES se dividen en dos: en permanentes y las ocasionales, de acuerdo con la temática a resolver. Las Comisiones permanentes estarán conformadas por: 1. Dos Consejeros designados por el Pleno; y, 2. El presidente/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o su delegado (...);*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 595 de 15 de noviembre de 2022, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: *“(...) Artículo 2.- Designar a la doctora Ximena María Córdova Vallejo como delegada del Presidente de la República ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (...);*

Que con Resolución No. 175-SE-26-CACES-2022 de 21 de noviembre de 2022, el Pleno del CACES resolvió: *“Artículo Único. - Elegir a la doctora Ximena María Clemencia Córdova Vallejo, como Presidenta del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica de Educación Superior”;*

Que mediante Resolución No. 983-CEAACES-SO-30-2016 de 31 de octubre de 2016, el Pleno del CEAACES hoy CACES resolvió: *“Artículo único.- Aprobar el Modelo definitivo de evaluación del entorno de aprendizaje de la carrera de Enfermería (...);*

Que mediante Resolución No. 016-CEAACES-SO-04-2017 de 20 de febrero de 2017, el Pleno de este Consejo resolvió: *“Artículo único.- Aprobar los ajustes al Modelo definitivo de evaluación del entorno de aprendizaje de la carrera de Enfermería (...);*

Que el Pleno de este Consejo a través de Resolución No. 024-CEAACES-SO-06-2017 de 22 de marzo de 2017, resolvió: *“Artículo único.- Aprobar la modificación de la escala de valoración de los indicadores cualitativos de los modelos de evaluación del CEAACES (...);*

Que mediante Resolución No. 038-CEAACES-SE-09-2017 de 05 de abril de 2017, el Pleno de este Organismo resolvió: *“Artículo 1.- Aprobar el cronograma para el inicio del proceso de evaluación de las carreras de Enfermería (...) Artículo 2.- Delegar a la Comisión de Evaluación de Carreras la atribución de modificar el cronograma aprobado en la presente resolución, en los casos que resulte necesario”;*

Que mediante Resolución No. 154-SE-03-CEAACES-2018 de 28 de marzo de 2018, el Pleno de este Consejo resolvió: *“Artículo único.- Aprobar las ponderaciones y funciones de utilidad de los indicadores del modelo de evaluación del entorno de aprendizaje de la carrera de Enfermería (...);*

Que mediante Resolución No. 137-SO-11-CEAACES-2018 de 20 de junio de 2018, el Pleno de este Organismo resolvió: *“Artículo único.- Aprobar el informe de la evaluación de los resultados de aprendizaje de la carrera de Enfermería, modalidad presencial de la Universidad Técnica de Babahoyo (...);*

- Que** mediante Resolución No. 103-SE-14-CACES-2022 de 11 de julio de 2022, el Pleno del CACES resolvió: *“Artículo único. - Aprobar la actualización del modelo de evaluación del entorno de aprendizaje de las carreras de enfermería en proceso de acreditación (...)”*;
- Que** mediante Resolución No. 105-SE-14-CACES-2022 de 11 de julio de 2022, el Pleno del CACES resolvió: *“Artículo 1.- Aprobar el cronograma del proceso de evaluación del entorno de aprendizaje de las carreras de Enfermería en proceso de acreditación (...) Artículo 2.- Delegar a la Comisión permanente de carreras, la modificación del cronograma establecido en el artículo 1 (...)”*;
- Que** el Pleno del CACES mediante Resolución No. 054-SO-13-CACES-2023 de 24 de mayo de 2023, resolvió: *“Artículo único.- Conocer y aprobar el Informe Técnico signado con el código GEA-DEAUEP-REG-04-2023-118, el cual contiene los pesos y funciones de utilidad del proceso de evaluación del entorno de aprendizaje de la carrera de Enfermería, en proceso de acreditación, presentado por la Comisión Permanente de Carreras (...)”*;
- Que** la Comisión Permanente de Carreras en su cuarta sesión efectuada el 28 de febrero de 2023, convino: *“Acuerdo No. 011-SC-004-CPC-CACES-2023 Dar por conocida la actualización del cronograma de evaluación de la carrera de Enfermería en proceso de acreditación”*;
- Que** la Comisión Permanente de Carreras en su octava sesión efectuada el 24 de abril de 2023, convino: *“Acuerdo No. 0024-SC-008-CPC-CACES-2023 Dar por conocidos los 9 informes preliminares de las carreras de Enfermería en proceso de acreditación, y remitirlos a la presidencia del CACES para que realice las respectivas notificaciones.”*;
- Que** mediante Memorando Nro. CACES-CP-C-2023-0048-M de 24 de abril de 2023, el Dr. Wladimir Paredes Parada, Presidente de la Comisión Permanente de Carreras se dirigió a la Dra. Ximena Córdova-Vallejo, Presidenta del CACES a fin de solicitar lo siguiente: *“(...) Por su parte el artículo 23 del Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior, dispone que: “(...) Los informes preliminares serán revisados y aprobados por la Comisión Permanente de Carreras para ser presentados al Presidente del CACES, conforme lo establecido en el cronograma de evaluación. El Presidente del Consejo, una vez que revise los informes, dispondrá que a través de Secretaría General, se los envíe a las IES correspondientes”. (...) En este sentido, solicito de la manera más comedida se sirva en notificar los 9 informes preliminares de las carreras de Enfermería en proceso de acreditación a las correspondientes universidades”*;
- Que** mediante Oficio Nro. CACES-CACES-2023-0973-O de 28 de abril de 2023, la Abg. Cindy Muñoz Borja, Secretaria del Pleno, Encargada del CACES, notificó a la Universidad Técnica de Babahoyo el Informe preliminar de evaluación del entorno de aprendizaje de la carrera de Enfermería en proceso de acreditación de la sede matriz Babahoyo;
- Que** en virtud de que las Universidades expresaron ante el CACES de manera formal su conformidad con los informes preliminares de evaluación del entorno de aprendizaje de las carreras de Enfermería y no presentaron una solicitud de rectificación, la Presidenta de este Consejo mediante Memorando No. CACES-P-2023-0160-M de 07 de junio de 2023, dispuso al Secretario Técnico la entrega de los informes definitivos de evaluación del entorno de aprendizaje a la Comisión Permanente de Carreras para su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior;
- Que** con Memorando Nro. CACES-ST-2023-0226-M de 19 de junio de 2023, el Ing. Andrés Paredes Medina, Secretario Técnico, se dirigió al Dr. Wladimir Paredes Parada, Presidente de la Comisión permanente de Carreras con la finalidad de remitir: *“(...) los 9 informes definitivos de la evaluación del entorno de aprendizaje de las carreras de Enfermería que se encuentran en proceso de acreditación, las cuales son: (...) y, Universidad Técnica de Babahoyo, sede matriz Babahoyo”*;

- Que** el Informe Definitivo de evaluación del entorno de aprendizaje de la carrera de Enfermería en proceso de acreditación – Universidad Técnica de Babahoyo Sede matriz Babahoyo 650913A-P-01 signado con el código Nro. GEA-DEAUEP-REG-04-2023-121 de 19 de junio de 2023, emitido por la Dirección de evaluación y acreditación de universidades y escuelas politécnicas, concluye y recomienda: “(...) **8. Conclusión** Como resultado del proceso de evaluación desarrollado por el CACES, la carrera ha obtenido una valoración global de 82.92%. En virtud de lo establecido en el Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior y de acuerdo con la referida valoración, la carrera de Enfermería de la Universidad Técnica de Babahoyo Sede Matriz modalidad Presencial APRUEBA la evaluación del Entorno de Aprendizaje. **9. Recomendación** Una vez analizado el informe definitivo de evaluación del entorno de aprendizaje por parte de la carrera y en caso de estar de acuerdo, se recomienda que la carrera identifique aspectos de mejora que permitan el aseguramiento de calidad de la misma. Se recomienda remitir el presente informe a la Comisión Permanente de Carreras para su conocimiento, y posteriormente enviarlo al Pleno del CACES para su discusión y resolución.”;
- Que** la Comisión Permanente de Carreras, en su sesión No. 10 efectuada el 20 de junio de 2023 acordó: “Acuerdo No. 0029-SC-010-CPC-CACES-2023 “Dar por conocidos los informes definitivos de la evaluación del entorno de aprendizaje de las carreras de enfermería en proceso de acreditación de las siguientes universidades: (...) 4. Universidad Técnica de Babahoyo sede matriz Babahoyo (...) Y remitirlos al Pleno del CACES para su resolución”;
- Que** mediante Resolución Nro. 083-SO-17-CACES-2023 de 04 de julio de 2023, el Pleno del CACES resolvió: “Artículo 1.- Conocer y aprobar el Informe Definitivo de la Evaluación del Entorno de Aprendizaje de la Carrera de Enfermería de la Universidad Técnica de Babahoyo Sede Matriz modalidad Presencial, que se encuentra en proceso de acreditación, signado con el código No. GEA-DEAUEP-REG-04-2023-121 de 19 de junio de 2023, presentado por la Comisión Permanente de Carreras, que se anexa y forma parte integrante de la presente Resolución. Artículo 2.- Determinar que la carrera de Enfermería de la Universidad Técnica de Babahoyo Sede Matriz modalidad Presencial, aprueba la evaluación del entorno de aprendizaje.”;
- Que** mediante Memorando Nro. CACES-P-2023-0179-M de 10 de julio de 2023, la Presidenta del CACES dispuso al Secretario Técnico lo siguiente: “(...) que, a través del equipo técnico correspondiente, consolide los informes antes detallados en un único informe final de evaluación por cada Institución de Educación Superior en el término máximo de 15 días, a fin de ser remitidos a la Comisión Permanente de Carreras para su aprobación y, posterior conocimiento del Pleno del Consejo para su resolución”;
- Que** mediante Memorando Nro. CACES-ST-2023-0266-M de 12 de julio de 2023, el Secretario Técnico se dirigió al Presidente de la Comisión Permanente de Carreras a fin de remitir los: “(...) 9 informes finales de evaluación de la carrera de Enfermería que se encuentran en proceso de acreditación, para el trámite correspondiente y estos son: (...) y, Universidad Técnica de Babahoyo, sede matriz Babahoyo.”;
- Que** el Informe Final de evaluación de la carrera de Enfermería de la Universidad Técnica de Babahoyo, Sede Matriz Babahoyo 650913A-P-01 signado con el código de informe Nro. GEA-DEAUEP-REG-04-2023-157 de 12 de julio de 2023 emitido por la Dirección de evaluación y acreditación de universidades y escuelas politécnicas concluye y recomienda: “(...) **4. Conclusiones** De acuerdo con el informe de la evaluación de los resultados de aprendizaje aprobado por el Pleno del CEAACES mediante Resolución No. 137-SO-11-CEAACES-2018 de 20 de junio de 2018, se determina que la carrera APRUEBA la evaluación de los resultados de aprendizaje. Asimismo, del informe definitivo de la evaluación del entorno de aprendizaje aprobado por el Pleno del CACES mediante Resolución No. 083-SO-17-CACES-2023 de 19 de junio de 2023, se determina que la carrera APRUEBA la evaluación del entorno de aprendizaje. En tal sentido, conforme el artículo 46, literal a), numeral 3, del REACCIES, una vez que se han analizado los resultados de aprendizaje y de la evaluación del entorno de aprendizaje, la carrera de Enfermería de la Universidad Técnica de Babahoyo, Sede

Matriz Babahoyo modalidad Presencial debe ser “ACREDITADA. 5. Recomendaciones Se recomienda a la Comisión Permanente de Carreras conocer el presente informe y remitirlo al Pleno del CACES para el trámite correspondiente. De conformidad al artículo 46, literal a), del REACCIES, las carreras acreditadas deberán presentar un plan de mejoras, y estarán en la obligación de presentar los avances de su ejecución periódicamente, esto en concordancia con lo previsto en el instructivo respectivo que emita el CACES”;

Que la Comisión Permanente de Carreras en su sesión No. 12 efectuada el 12 de julio de 2023, convino: “Acuerdo No. 0035-SC-012-CPC-CACES-2023.- Aprobar los informes finales de la evaluación de las carreras de enfermería de la (...) Universidad Técnica de Babahoyo (...) y remitirlos al Pleno del CACES para su resolución.”;

Que mediante Memorando Nro. CACES-CP-C-2023-0080-M, de 13 de julio de 2023, el Dr. Milton Paredes Parada, Presidente de la Comisión Permanente de Carreras solicitó a la Dra. Ximena Córdova-Vallejo, Presidenta del CACES incluir como punto del orden del día de la próxima sesión del Pleno, el siguiente: “Conocimiento y resolución de los Informes finales de la evaluación de las carreras de enfermería de la Universidad de Guayaquil, Universidad Técnica de Manabí, Universidad Técnica de Machala, Universidad Técnica de Babahoyo, Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, Universidad de Milagro, Universidad Católica de Cuenca sedes Azogues, Cañar y Cuenca.”;

Que mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. CACES-CP-C-2023-0080-M, de 13 de julio de 2023, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, la Presidenta del CACES solicitó a la Secretaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, Encargada, incluir en el orden del día de la sesión del Pleno de este Consejo el punto referido en el considerando que antecede; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y aprobar el Informe final de evaluación de la carrera de Enfermería de la Universidad Técnica de Babahoyo Sede Matriz Babahoyo, presentado por la Comisión Permanente de Carreras, el mismo que se anexa y es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Acreditar a la carrera de Enfermería de la Universidad Técnica de Babahoyo, sede matriz Babahoyo, modalidad presencial, al haber superado la evaluación externa con fines de acreditación realizada por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), hasta el siguiente proceso de acreditación.

Artículo 3.- La carrera de Enfermería de la sede matriz Babahoyo, modalidad presencial, de la Universidad Técnica de Babahoyo deberá cumplir con las disposiciones relativas al funcionamiento ulterior de las carreras “Acreditadas”, de conformidad con lo determinado en el Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Notificar la presente Resolución a la Universidad Técnica de Babahoyo, Sede matriz Babahoyo.

Segunda. - Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Tercera. - Notificar la presente Resolución al Consejo de Educación Superior.

Cuarta. - Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

Quinta. - Notificar la presente Resolución a la Comisión Permanente de Carreras, Secretaría Técnica y Dirección de evaluación y acreditación de universidades y escuelas politécnicas del CACES.

Sexta. - Notificar la presente Resolución a la Unidad de Comunicación Social del CACES.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en los medios legales correspondientes.

Dada en la ciudad de Quito, D.M., en la Vigésima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los dieciocho (18) días del mes de julio de 2023.

Ximena Córdova-Vallejo, Ph.D.
PRESIDENTA DEL CACES

En mi calidad de Secretaria del Pleno del CACES (E.F), **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Vigésima Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 18 de julio de 2023.

Lo certifico,

Abg. Cindy Belén Muñoz Borja.
SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F).